PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIOS

Tringely	20	pasetae.
Sumosity	60	petrol
Assent laws.	TRE	pent

na samutysteres og velisligrån de la Biraceiro dal nover Figuarilli, anda Piguarilli, 27.

Les de fuera yedren nacerse remitiendo el importe en postel u otre medio.

Youes les pages se verificaran a im. Depositaria de Fondos Provinciales (Dipatación Provincial)

races sucres que se reclamen después de transcer-races sucres des desde en publicación sólo se ser-races al precio de venta, o cea a 6'56 ptas. los del As serriente: 675 ptas, los del año saterior, y de con años, tran secution.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

PRECIOS DE LUS ANUNCIOS

Por asda linea e fracción que conpe cada anuación a decamicate que en ignerte, l'38 pesetas. Al original secompañará un sello mével de UNA peseta y etro de testa provinciaios de 0'25 ptas, por cada insercióna Los detechos de publicación de números extraordinarios y sentementos serán convencionales de actusto de con la entidad o particular que lo interese.

Los unancies obligados al pago, sólo as inserderán revis aboseo o mando baya persona en la capital que responda de 800.

Las inferciones se colicitarán del Exemo. Sr. Goberandor civil, por oficio, exceptuándose, según colá gravendo, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuacio acompañará un ejemplas del Borarra respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tempoco rienen derecho más que a un solo ejemplas, que se solicitará en el oficio de remisión del priginal, los Centros oficiales.

El Borarra Oscital de salla de venta en la lasorierta del Megas Pionaisas.

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

METE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Estardistrumento que los actores Alcaides y Secretarios recibas est Estarte Ovicrat, dispondrán que se sije un ejemplar en e atras de cuatumbre, donde permanecerá huat, el recibo del significate.

Les señores Secretarios enidarán, bajo en más estrecha respon-milidad, de conservar los números de este Scratin, coleccionados elimadamente para en encuadernación, que debará verificarse al final la sada somestre.

Las layes obligan en la Poninsula, falsa sityacentes, Canarias : ter iterios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los values días de an proriulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Coninguella de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desse entro días después para los pueblos de la mieras provincia. (Lay de 3 de noviembre da 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Normas para acoplar el desarrollo creciente de las instituciones de Puericultura

Ilmo. Sr.: El desarrollo creciente de las insti-tuciones de Puericultura requiere personal adecuadamente preparado para el desempeño en los

diferentes grados de sus funciones sanitarias. Establecidos los servicios de Puericultura en todos los ámbitos de la nación, precisa facilitar el acceso a ellos de Médicos residentele habitual-

mente en las regiones respectivas, La enseñanza de Higiene Infantil para personal femenino, que viene procurando dal Sanidad del Estaldo a través de sus Escuelas Nacionales y Provinciales de Puericultura, así como en sus Dis-pensarios de Higiene Maternal e Infantil, debe perfeccionarse, intensificando su flunción, ya que reconocida por sanitarios y pediatras la incultura popular en materia sanitaria, factor el más importante como causa de mortalidad infantil, urge elevar el nivel cultural de cuanto con el niño se relacionan y de quienes, como Maestras, Matro-nas, Enfermeras Visitadoras y Divulgadoras Rurales, han de llevar a todos llos hogares españoles

los beneficios de la higiene infantil.

En cumplimiento de la Ley de Sanidad Infantil y Maternal de 12 de julio de 1941, y para el mejor funcionamiento de las Escuelas de Puericultura dependientes de la Dirección General de Sanidad, este Ministerio ha dispuesto:

es Esquelas de Puericultura dependientes de la Dirección General de Sanidad siguientes. La Es-cuela Nacional de Madrid y las provincias de Valencia, Sevilla, Bibao y Gijón, y las Escuèlas provinciales, ya autorizadas, que se hallan en or-ganización en Zaragoza, Malaga y Valladelid.

2.º Se crea la Escuela de Puer cultura de Bardelona, y el Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección General de Sanidad y oido el informe del Consejo Nacional de Sanidad, procederá a la organización y puesta en marcha de muevas Escuelas, a medida que las necesidades del servicio lo requieram

3.º La Escuela Nacional de Puericultura de Madrid y la Escuela de Puericultura de Bar elona desempeñarán la función docente de Médicos, Puericultores, Maestras, Matronas, Enfermeras, Puericultoras, Guardadoras del niños y Fuericultura. toras Rurales.

4.º En las restantes Escuelas de Puericultura se realizará la enseñanza de personal femenino en los diferentes grados.

5.º Las enseñanzas de las Escuelas de Puericultura comprenderan:

Demografia.

b)

Hi giene social de la infancia. Eugenesia y Puericultura intrauterina. c)

Puericultura de la primera infancia. Puericultura de la segunda y tercera infancia.

f) Pato'ogia del lactante, enfermedades infecciosals y tuberculosis de primo-infección, en cuan-to se relaciona con la mortalidad infantila

g) Psicología pedagógica infantil.

h) Teoría y práctica de laboratorio químico, bacteriológico y diétetico aplicado a la infancia.

i) Las enseñanzas que los profesores acuerden com carácter general o monográfico.

Los programas de estas enseñanzas serán aprobados por la Dirección General de Sanidad.

- 6.º Anualmente señalará la Dirección General de Sanidad el cupo de alumnos en cada Sección que deba admitirse en las diferentes Escuelas, teniendo en cuenta la capacidad pedagógica de las mismas y las necesidades de personal especializado.
- 7.º En las Escuelas Provinciales de Puericultura existirá una Junta Rectora, formada por : el Jefe Provincial de Sanidad, Presidente; el Director de la Escuela, Puericultor del Estado; el Jefe de Estudios, Puericultor del Estado; un representante de la Dellegación de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.; el Profesor de Higiene Prenatal.
- 8.º El Profesorado de las Escuelas estará formado por:
 - a) Profesores numerarios.
 - b) Profesores auxiliares.
- c) Profesores agregados temporales, encargados de conferencias o cursos monográficos por la Dirección General de Sanidad.

El nombramiento de Profesiores de llos grupos a) y b) se hará mediante concurso de méritos, quedando autorizada, en su caso, la práctica de pruebas relativas a capacidad docente.

9.º La vida económica de las Escuelas de Puericultura se ajustará al presupuesto que anualmente elaborará la Junta Rectora y aprobará la Dirección [General de Sanidad.

10. Las d'sferentes Escuellas de Puericultura podrán otorgar a sus aliumnas diploma-certificado de los estudios en ellas realizados.

La concesión del título correspondiente compete a la Dirección General de Sanidad, de quien deberán solicitarlo los interesados.

11. Los Médicos que cursen la enseñanza de Médico Puericultor en las Esquelas autorizadas que no sean la Esquela Nacional deberán demostrar su aptitud ante Tribunal compuesto por él Inspector general Jefe de enseñanza e investigación; el Jefe de los Servicios Centrales de Puericultura y el Director de la Escuela Nacional de Pueticultura, presentando, además, Memoria certificada de la labor realizada en su Centro de especialización y un trabajo de investigación personal. Los declarados aptos obtendrán de la Dirección General de Sanidad el correspondiente título de Médico Puericultor.

12. Las normas complementarias que flueren precisas para el cumplimiento de esta Orden serán dictadas por la Dirección General de Sanidad en circulares comunicadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1943. — Pérez González.

Ilmo, Sr. Director general de Sanidald.

(Del "Boletín Oficial del Estado" mum. 352, de fecha 18 de diciembre de 1943).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL. DE ADMINISTRACION LOCAL

Convocando consurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría.

(Conclusión: Véase B O. núm. 296)

Provincia de Lérida

Alcarraz, 5.500 pesetas. Mayals, 5.500.

Provincia de Logroño

Cervera del Río Alhama, 8.150 pesetas. Santo Domingo de la Calzada, 7.000.

Provincia de Lugo

Caurel, 7.000 pesetas.
Cervantes, 7.000.
Cospeito, 7.000.
Guntín, 7.000.
Jubrique, 5.500.
Murás, 5.500.
Negueira de Muñiz, 5.500.
Orol, 6.000.
Ribas del Sil, 6.000.
Ribarba, 6.000.
Riotorto, 6.000.
Trabada, 5.500.
Triacastela, 5.500.

Provincia de Málaga

Alcaucín, 5.500 pesetas.
Algarrobo, 5.500.
Almachar, 5.500.
Arenas, 5.500.
Benallmadena, 5.500.
Burgo (El), 5.500.
Comares, 5.500.
Cuevas de San Marco, 6.000.
Gaucín, 6.000.
Jubrlique, 5.500.
Valle de Abdalajis, 5.500.
Villanueva del Rosario, 5.500.
Viñuela, 5.500.
Yunquera, 5.500.

Provincia de Murcia

Blanca, 7.800 pesetas. Fortuna, 7.000. Librillá, 5.500. Pliego, 5.500. Ricote, 5.500.

Provincia de Orense

Arnoya, 5.500 pesetas. Avión, 7.000. Baltar, 5.500. Calvos de Randín, 6.000.

Carballeda de Avia, 5.500 pesetas. Castrelo del Valle, 5.500. Castro Caldelas, 6.000. Cea (San Cristóbal de), 7.000. Junquera de Ambia, 6.000. Mezquita (La), 5.500. Montederramo, 6.000. Oimbra, 8.250. Padrenda, 6.000. Peroja (La), 7.000. Piñor de Cea, 5.500. · Pungín, 5.500. Rairiz de Veiga, 6.000. San Amaro, 5.500. San Juan del Río, 5.500. Teijeira, 5.500. Toén, 6.000. Villardevós, 7.000.

Provincia de Oviedo

Nava, 7.000 pesetas. Onís, 5.500. Quirós, 7.000. Taramundi, 5.500.

Provincia de Palendia Pomar de Valdivia, 5.500 pesetas. Saldaña, 5.500. Santibáñez de la Peña, 6.000.

Provincia de Las Palmas

Haria, 5.500 pesetas.
Oliva (La), 5.500.
San Bartolomé de Lanzarote, 5.500.
Tinajo, 5.500.
Tuineje, 5.500.
Valleseco, 6.000.

Provincia de Pontevedra

Dozón, 5.500 pesetas. Fornelos de Montes, 6.000. Meis, 7.000. Oya, 5.500.

Provincia de Salamanca

Lumbrales, 5.500 pesetas.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Aguló, 5.500 pesetas.
Barlovento, 5.500.
Fasnia, 5.500.
Frontera, 5.500.
Fuencaliente, 5.500.
Garafia, 6.000.
Hermigua, 6.000.
Puntallana, 5.500.
Reatejo Bajo, 7.000.
Rosario (El), 7.000.
San Sebastián de la Gomera, 7.000.
San Miguel, 6.000.
Santiago Telde, 6.500.
Tijarafe, 6.500.
Valverde, 6.000.

Provincia de Santander

Corbera de Toranzo, 5.500 pesetas. Corrales de Buelna (Los), 7.000. Laredo, 6.000. Polanco, 5.500. Santiurde de Toranzo, 5.500. Valdeolea, 3.500. Voto, 5.500.

Provincia de Sevilla

Aguadulce, 5.500 pesetas.
Almadén de la Plata, 8.750.
Azaralcázar, 5.500.
Corrales (Los), 5.500.
Gerena, 6.000.
Guadalcanal, 7.000.
Guillena, 6.000.
Marinaledal, 8.750.
Navas de la Concepción, 9.000.
Pedrera (pendiente de recurso), 8.750.
Tocina, 6.000.
Umbreté, 5.500.

Provincia de Soria

Agreda, 5.500 pesetas. Berlanga de Duero, 5.500.

Provincia de Tarragona

Ascó, 5.500 pesetas. Batea, 6.000. Perelló, 6.000.

Provincia de Teruel

Albalate del Arzobispo, 6.000 pesetas. Calanda, 6.000. -Manzanera, 5.500. Santa Eulalia, 5.600.

Provincia de Tatedo

Belvis de la Jara, 7.500 pesetas. Herencias (Las), 5.500. Navalucillos (Los), 5.500. Polán, 5.500. Puebla de Montalbán, 7.000. Pueblanueva, 5.500. Sevilleja de la Java, 5.500. Villa de Don Fadrique, 6.000.

Provincia de Valencia

Albaida, 7.000 pesetas.
Alberique, 8.000.
Alginet, 9.385.
Almusafes, 6.000.
Ayelo de Malferit, 5.500.
Castiellabid, 6.000.
Jaratuel, 5.500.
Jeresa, 6.000.
Moncada, 6.500.
Ribarroja, 6.000.

Provincia de Viscaya

Mundaca Pedernales, 6,000 pesetas.

Provincia de Zamora

Fuentelapeña, 5.500 pesetas. Morales de Toro, 5.500.

Secretarias de segunda categoría, cubiertas en el concurso de 23 de febrero de 1943, y cuya posesión se halla condicionada a la depuración de los nombrados para las mismas.

Alcontar (Almería), 5.500 pesetas. Salvatierra de los Barros (Badajoz), 6.000. Chipiona (Cádiz), 6.000. Ledaña (Cuenca), 5.500. Escacena del Campo (Huelva), 5,500. Galaroza (Huelva), 5.500. Villanueva de los Castillejos (Huelva), 5.500. Encinedo (León), 5.500.

> (Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 353, de fecha 19 de diciembre de 1943),

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Ampliación de la relación de vacantes de Secretarios de segunda categoría

Publicado el oportuno concurso para proveer en propiedad Secretarias de Ayuntamiento de se-gunda categoria en a "Bolletin Oficial del Estaquinda caregoria en qu'Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 19 del actual: se observa en la relación de vacantes efectivas la omisión
de la Secretaría del Ayuntamiento de Baños de
Molgas (Orense).

Por ello, esta Dirección General ha dispuesto
ampliar la relación de contrata factiva

ampliar la relación de vacantes efectivas publicada por Orden de 18 de diciembre ("Beletín Oficial del Estado" del 19) y considerar como tal para su provisión en propiedad la Secretaría del Ayuntamiento de Baños de Molgas (Orense) y que el p azo concedido para tomar parte en el concurso, y por lo que a esta plaza se refiere, sea desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Bolletín Oficial del Estado".

Madrid, 20 de diciembre de 1943. — El Director general, Carlos Pinilla.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 355, de fecha 21 de diciembre de 1943).

BECCION QUINTA

Núm. 5.794

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Sección: Estadística y Racionamiento OFICIO-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En el "Boletín Oficial del Estado" núm. 338 de 4 de los corrientes se publica anundo de esta Comisaría General anuando por extravio las cartillar incividuales de racionamiento del segundo período, de la senie PM, números 208.297 y 208.298; serie PO, números 284.450, 284.451, 284.452, 284.453, 264.792, 264.793 y 264.794. y serie C., números 934.413 y 076.717.

Del contenido del anuncio citado debe instruirse convenientemente a las Delegaciones depen-

dientes de esa provincial.

Caso de que alguna persona se presentase con alguno de los documenntos arriba indicados, intentando hacer uso indebidamente del mismo, le será recogido e instruicas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que le obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a este Centro.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1943.— Él Director técnico: P. D., El Jefe de la Sección, (ilegible). Excmo. Sr. Gobernador chvil, Delegado de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza.

(OFICIO-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En el "Boletín Oficial del Estado" núm. 347, de 13 de los corriente, se publica anuncio de esta Comisaria General anulando por extra-vio las cartillas individuales de racionamiento del segundo período, de lla serie O, de tercera cate-goría, núms. 599.688 y 589.678.

Del contenido del anuncio citado debe instru-

irse convenientelmente a la Dellegación depen-

diente de esa capital.

Caso de que al guna persona se presentase con alguno de los documentos arriba indicados, in-tentando hacer uso indebidamente del mismo, le será recogido e instruídas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciodes en que le obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a este

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1943.—El Director Técnico: P. D., El Jefel ce la Sección, (ilegible). Excmo. Sr. Gobernador civill, Delegado de los Ser-vidos de Abastecimientos, y Transportel de Zaragoza.

Núm. 5.793

Dirección Tácnica: Oficina del Aceite CIRCULAR NUM. 420 DE 4 DE DICIEMBRE DE 1945 (Anula a la nú.n. 416 y a los arts. 41 al 48 de la núm. 408) Modificación a la reserva de aceite en la cam-paña de 1943-44

Durante la campaña actual de aceite y en virtud de las atribuciones que confiere la Ley de 24 de junio de 1941 en relación con la utilización de los Sindicatos Nacionales y Organismos Provinciales de los mismos en martículo 9.º, esta Comisaria General encarga al Sindicato Vertical del Olivo lo concerniente a la concesión de reservas de aceite de olliva a los productores, con arreglo a las s'guientes normas:

Primera. Los Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos no concederán mayores reservas de productor en su zona que el 50 por 100 de la reserva concedida durante la campaña 1940-41, la que por ningún concepto podrá ser rebasada durante la campaña actual.

campaña actual. /
Segundo. Esta reserva se distribuirá entre las provincias, tomando como norma general la concesión a cada una del 50 por 100 de lo que correspondió en la campaña ditada en el párralio precedente, si bien mediante informe del Sindicato Provincial del Olivo podrán modificarse tales centidades compensando unas provincias con otras,

y sin que en el total de la zona se rebase el 50 por 100 marcado.

Tercera. Las cantidades que asi resulten para reserva de productor en cada provincia, serán puestas por los Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos a disposición de los Delegados Provinciales del Sindicato Vertical del Olivo, a cargo de los cuales correrá la ejecución de la distribución de

esta reserva entre llos productores. Cuarta. Los Delegados provinciales del Sindicato Vertical del Olivo asignarán a cada municipio, en principio, el 50 por 100 de la cantidad concedida durante la campaña 1940-41, pudiendo, previa aprobación de los Comisarios de Recursos

respectivos, vaniar estas cantidades sin que se sobrepase el total concedido a la provincia.

Quinta. La cantidad que corresponda a cada productor en virtud de cuanto antecede se otorgará como sobre-racionamiento, independentemente del que pueda corresponderles en los repartos periódicos que se efectúen ca sus municipios respektivos, según dispongan las Dellegaciones Provinciales de Abastecimientos.

Sexta. El Sindicato Vertical del Olivo propondrá a esta Comisaria General, para su aprobación. las normas por las cualels ha de regirse en la distribución de reservas a los productores en virtud de cuanto en esta circular se dispone.

Séptima. Quedan anulados las articulos 41 al 48 de la circular 408, relativos a la reserva de aceite para consumo y anulada la circular 416, aclaratoria de la anterior, y que se refiere a las reservas para los proplietarilos de almazaras y sus obreros.

Madrid, 4 de diciembre de 1943.—El Comisario

general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Subsecretario de la Presidencia.

Para conocimiento: Ilmo Sr. Fiscal Superior de

Tasas, Excmos. Sres. Gobernadores civiles, De-legados Provinciales de Abastec mientos y Transportes y Delegado Nacional de Sindicatos. Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. seño-res Comisarios de Recursos y Jefe Nacional del

Sindicato del Olivo.

Núm. 5.785

Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado

BRIGADAS DE ARAGON

Término municipal de Murero

Reconocido por el personal de esta Brigada el monte denominado «Los Cabezos y Otros», sito en el término municipal de Murero, partido judicial de Daroca, que se describe a continuación:

Pertenencia: Al pueblo de Murero Cabida aforada: 440 hectáreas

Norte, con la carretera de Daroca a Calatayud.

Este, término municipal de Manchones.

Sur, con la carretera de Daroca a Murero, viñas, eras y casas de Murero, camino de Murero a Villafeliche y viñas.

Oeste, con término de Villafeliche.

Y entendiendo que el monte citado reúne caracteres de interés general para que sea declarado de utilidad pública, e incluído en el Catálogo de los exceptuados de desamortización, se hace público por el presente anuncio para que si alguien se cree perjudicado puede presentar la oportuna reclamación acompañada de los documentos acreditativos en la oficina de esta Brigada (General Mola, 28) en Zaragoza, en el plazo de un mes a contar de la publicación del presente anuncio en el Bolerín Oficial de la provincia.

(Este anuncio sustituye al publicado en el Boletín-OFICIAL de esta provincia núm. 236, de fecha 14 de octubre de 1943, pág. 1.682).

Zaragoza, 22 de diciembre de 1943. - El Ingeniero-Jefe de la Brigada, P. Navarro.

Núm. 5688

Servicio Provincial de Ganadería de Zaragoza

Circular

RECTIFICACION de la propuesta de sueldos de Inspectores municipales veterinarios formulada por este Servicio Provincial de Ganadería y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del dia12 de noviembro últi mo, subsanando los errores que ésta contenia:

PARTIDOS	NAME OF THE PARTY OF		Dotación	Cerdos	TOTAL	TOTAL	INSPECTORES	
PROFESIONALES	PUEBLOS QUE LOS COMPONEN	Habitantes	Pesetas	Pesetas	Pesetas	GENERAL Pesetas	Asig- nndos	Actual- mente
Aguilón	Aguilón	965 912	1.271'19 728'81	272 - 300	1.543'19 1.028'81	2.572	1	Vcte.
Valpalmas	Valpalmas	564	2.000	200	2.200	2.200	1	Vcte.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1943. - El Jefe del Servicio, Balbino Lépez.

N 0 U 4 4 N 0 A 5 Z 0 04 04 1 0 S 4 U 00 0 S ~ K 00 0 [1] 0 4 UR A LL (x)

1943. iembre de de el durante Jefatura diligen de transferencias de RELACION

NTE ADOURENTE	DOMICILIO NOMBRE DOMICILIO	Jana Giménez Pamplona Bartolome Roca Jorba Viñals, 147, Tarraa Id. Bartolome Roca Jorba Viñals, 147, Tarraa Id. Juana Giménez Juan Ariz Caradores, 25, Castellón Tudela Princesa, 37, Barcelona Juana Gimes Servet, 58 Maisa Martín Miguel Servet, 18 Maisa Maria Gribé Ericus, 100, Barcelona Dolores García Segui Liertad Miguel Servet, 18 Manuel Bolaños Ruiz Pradilla, 30 Pradilla, 30 Salillas de Jalón (Zaragoza) Antonio Zaba Cabrero Barbastro Pradilla, 30 Pradilla, 30 Santander Manuel Bolaños Ruiz Pradilla, 30 Santander Maria Maria Ruis Pradilla, 30 Antonio Zaba Cabrero Barbastro Pradilla, 30 Santander Minaso García Cabrero Barbastro Pradilla, 30 Santander Minaso García Cabrero Barbastro Pradilla, 30 Santander Minaso García Cabrero Barbastro Linesca Pamplona Praguel Campos Carretera 107, Majaga Pamplona Praguel Cali Practico Pradilla Practico Pradilla Practico Pradilla Practico Pradilla Practico Pradilla Practico Practica Practica
CEDE	NOMBRE	116 Iturralde Hermanos
LES	N.º de matrícula	
AUTOMOVILE	Marca	Citroen Overland Citroen Ford. Peugeot Berliet Fiat Citroen Fiat Citroen Fiat Whillys Ford Berliet Matchles Peugeot Rugby Chevrolet Id.

Goya, 83, Madrid. Don laime, 8 Pozuelo de Aragón Mártires, 52, Gandía	,	Melida (Navarra) Casas Bajas, 3, Victoria Uroel 239, Barcelona		Dato, 7 11 de julio, 3 y 5 Binéfar (Huesca)	Escuelas Pias, 13 Lécera (Zaragoza)	Calatayud (Zaragoza) Provenza, 42, Barcelona
Luis Fernando Alvarez Goya, 83, Madrid Anselmo Loscertales. (Cancelación) Don Jaime, 8 Fernando Martín Salgado Pozuelo de Aragó Ernesto Alborol Vilaplana Mártires, 52, Gan	Maria Fort Gascón	Santiago Pueyo Fernández Ramiro Gómez Casas	Domingo Campos López	Arsenio Montolio Mañas Manuel Pomar Pabes	José Pelayo Jarreta	Ignacio Figueras Basols.
Avenida Madrid, 8 Coso, 5 Gandia	Alcañiz (Teruel) Don Jaime, 31 Pamplona	General Franco, 5 Marina Moreno, 48	Castillo, 10 Lázaro Sebastián, 28	San Antonio, 4 V Hamayor (Zaragoza) San Vicente de Paúl, 42	Batrio Movera, 12 Baltasar Grancián, 2	Piaza Pomilo, 3 Marina Moreno, 48 Barrio Cariñena, 1
Domingo Aguerri Abadia. Anselnio Loscertales (Depósito) Ramón Laudo Sanz. Antonio Mayaus Mena	Josquín Lahoz Galindo Pedro Cabeza Vinuesa Carlos Freudental Portas	E. V. de Vera Sanz		Nicolás Quintin Moreno	José Arroyo Roche	Z 7.755 Lorenzo Cavero Salvo
Z 6.229 Z 6.229 Z 6.533 Z 6.790	Z.7.329 Z.7.329 Z.7.421	Z.7.501		Jtroen Z7.603	Z 7.642 Z 7.713	Austin Z 7, 7755 Citroen Z 7, 770

SECCION SEXTA

ENCINACORBA

Núm. 5.771

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion lextraordinaria convocada y celebrada al efecto el día 2 de noviembre, con asistencia de lla totalidad de Concejalles de que legalmente lse compone, conoció, por integra lectura, el proyecto de contrato de préstamo que ha de concertanse con el Banco de Crédito Local de España por valor de 40.000 pesetas para pago de créditos atrasados.

Respecto a la operación:

Primero. Aprobar todas y cada una de las veinte cláusulas y la única adicional dell contrato en provento, que en su parte esencial, contiene:

en proyecto, que, en su parte esencial, contiene:

a) Que el Banco de Crédito Local de España concede al Ayuntamiento de Encinacorba (Zaragoza), un préstamo de 40.000 pesetas a amortizar en velinte años, o antes si el Ayuntamiento así lo acuerda.

Que el tipo de interés será, en total, el 45 por 100, y que las anualidades, iguales se deducirán del oportuno cuadro de amortización del capital e intereses.

b) Que el Ayuntamiento consignará todos los años en su presupuesto ordinario el credito necesario para atender la anualicad respectiva, más los intereses de mora, combisión, etc., en su caso.

c) Que se garantiza esta operación con las inscripciones intransferibles procedentes de bienes de propios emitidas a favor de este Ayuntamiento, con los núms, 4.451 y 6.019, por un valor nominal de 116.235'58 pesetas.

Respecto a la garantía:

Segundo. Que estas inscripciones intransferibles quedarán depolsitadas y pignoraldas en las Cajas del Banco mencionado, y este facultado para cobrar directamente o por medio de sustitutos los intereses que produzcan y hacerse con ellos pago de la anuallidad y cuanto de sea debido.

Que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del préstamo, el Banco de Crédito Local de España podrá declarar vencidos todos los plazos y hacerse efectivo cuanto se le adeude con el producto de la venta de la garantía prendaria, en la forma y términos previstos en la Real Orden de 4 de septiembre de 1925, convirtiendo las láminas nominativas en títulos al portador y enajenarlos con intervención de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio, y, en su defecto, ante Notario.

defecto, ante Notario.

Tercero. Abrir la información pública a que se refiere el artículo 3.º del Decreto de 25 de marzo de 1938, cuyo período, de quince días naturales, se computará con el siguiente al de la fecha del "Bolletín Oficial" de la provincia en que aparezca inserto este anuncio, dándolle, después, la tramitación que prefija el artículo 4.º de dicho Decreto, debiendo considerarse por separado la información por lo que respecta a la operación y la garantía.

Las alegaciones que se emitan con respecto a esta operación crediticia las ellevarán al Excelentisimo Sr. Gobernador civil o ante esta Alcaldía, todas aquellas personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés pueda interesar directa y especialmente dicho acuerdo.

Encinacorba, 15 de diciembre de 1943.—El Alcelde, Alejandro Pelacios: